



1191638

Resolución Ejecutiva Regional

N° 370 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 AGO 2023

ORV

VISTOS:

Resolución Gerencia General Regional N° 377-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 15 de junio de 2023; Escrito CUD N° 11149434, del 05 de julio de 2023; Oficio N° 1078-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 24 de julio de 2023; Opinión Legal N° 1123-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 14 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales indica "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Mediante Resolución Gerencia General Regional N° 377-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 15 de junio de 2023, se resuelve declarar improcedente la solicitud de cesión en uso presentada mediante Escrito CUD N° 1079807, del 16 de junio de 2021, por la Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna, respecto del predio rústico (eriaz) que se encuentra parcialmente en la Partida Electrónica N° 11126322, denominado Magollo 01 ubicado en el Sector Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 20,00467 m² y un perímetro de 600.60 ml.

Que, mediante Escrito CUD N° 11149434, la parte administrada interpone recurso de apelación en contra del acto resolutorio antes señalado, por contravenir la Constitución y la Ley administrativa vigente, en consecuencia solicita se declare fundada la solicitud de cesión en uso de predio antes citado.

De acuerdo a ello, dicho recurso administrativo señala que con Informe N° 196-2022-OEABI-B05/GOB.REG.TACNA, la Administración efectuó un análisis evolutivo del trámite administrativo ajustado a las normas actuales, detallando que en el punto 2.7.2 respecto a la verificación de los requisitos presentados, se enumera y evalúa de manera minuciosa, señalando que "Se verifica que se ha cumplido con los requisitos que exige el procedimiento de cesión en uso en el artículo 100° y 153° del Reglamento, por lo que conforme al artículo 135°, correspondería pasar a la etapa de evaluación sustantiva y la inspección del predio." Por otro lado, señala que se verificó la libre disponibilidad del predio solicitado en cesión en uso, y se llevó a cabo la inspección ocular del mismo.

Ahora bien, teniendo en consideración los fundamentos de hecho y de derecho del referido recurso administrativo, resulta pertinente proceder con su análisis, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la LPAG que señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, revisado el recurso administrativo antes referido, se verifica que respecto a los fundamentos de hecho se tiene que efectivamente OEABI mediante el Informe técnico antes citado, se pronunció respecto a la solicitud de cesión en uso de predio presentada por la Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna; no obstante, la misma Oficina Ejecutiva procedió a una reevaluación de lo solicitado y reevaluación del Informe técnico emitido, para posteriormente emitir el Informe N° 158-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 24 de mayo de 2023, en el cual concluye de forma improcedente lo solicitado, detallando los criterios técnicos respectivos, como son:

Punto 2.8. "(...) Siendo así que la gran extensión del terreno es desmesurado para el fin y población beneficiada que se propone, considerándose que las futuras edificaciones se sujetan a fondos propios lo cual es pasible de riesgos en la construcción por estar predispuesto a recursos generados del solicitante."

Punto 2.9. "Que, la inspección ocular, obra en el expediente a folios 78 a 82, el panel fotográfico y el Informe N° 119-2021-B05-OEABI/GOB.REG.TACNA, en donde se señala



Resolución Ejecutiva Regional

N° 370 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 AGO 2023

que el día 15 de setiembre de 2021, a horas 10:00 a.m., el equipo técnico de OEABI, realizó una inspección técnica al predio descrito en el presente Informe, donde se pudo constatar que el terreno se encuentra con pequeños desmontes (Residuos de material de construcción) y se ubica una vía (trocha carrozable) como acceso vehicular, además la presencia de pequeñas vegetaciones en estado deteriorado. Asimismo, se ubica a unos metros fuera del terreno (aledaño) una torre de antena aparentemente de telecomunicaciones, y acorde con las imágenes satelitales, a la actualidad se observa que el terreno sigue en las mismas condiciones, estando desocupado y libre, útil para el cumplimiento de servicios para el Estado."

Punto 2.10. "(...) Por lo que, debe realizarse una eficiente gestión del predio estatal, más aun conociendo las características comerciales y la ubicación estratégica que tiene, debiendo maximizar su aprovechamiento social para contribuir a mejorar el sector a través de equipamientos urbanos que permitan darle un valor agregado al sector."

Dicho Informe concluye en su numeral 3.2 declarar improcedente la cesión en uso solicitada por la Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna, en razón a los argumentos expuestos en el análisis técnico legal del mismo, específicamente respecto a los puntos antes citados.

De acuerdo a ello, es preciso señalar que la reevaluación efectuada por OEABI mantiene un carácter revisorio, atribución de la cual se encuentra totalmente atribuida la Administración Pública, de conformidad con el Título III Capítulo I del TUO de la LPAG, reconociéndose a las autoridades la autotutela administrativa otorgada por Ley. Dicha aseveración y el pronunciamiento de OEABI – en el presente caso – posee concordancia con la LGSNBE artículo 6° que señala como finalidad del Sistema Nacional de Bienes Estatales (al cual el Gobierno Regional de Tacna pertenece), literal a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia"; y el artículo 1° del Reglamento de la LGSNBE "La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado."

De acuerdo a lo antes precisado, queda plenamente evidenciado que la Administración actuó bajo el ejercicio de sus atribuciones. Complementariamente a ello, resulta óptimo señalar que la parte administrada no procedió a citar en el desarrollo de su recurso administrativo, el o los articulados de la Constitución Política del Perú y del TUO de la LPAG que supuestamente estaría contraviniendo la Administración. En ese sentido, habiéndose estimado la fundamentación de hecho - del recurso presentado - la cual no se encuentra debidamente concordada y sustentada con una fundamentación jurídica, y teniendo en consideración el sustento expresado en la presente respecto al actuar de la Administración, el presente recurso administrativo de apelación presentado por la Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna, deviene en infundado.

Que, en ese orden de ideas, mediante Opinión Legal N° 1123-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo se declare infundado el recurso de apelación presentado por la administrada Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 15 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 370 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 AGO 2023

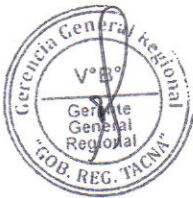
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada Embajada Cultural Folclórica – Asociación Residentes de la Provincia de Yunguyo en Tacna, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, del 15 de junio de 2023; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, TÉNGASE por agotada la vía administrativa conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su correspondiente custodia, una vez notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

PROF. LILIANA DEL CARMEN VELAZCO CORNEJO
GOBERNADORA REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Interesada
Archivo
LCVC/CFAR